

CAPÍTULO VI DE LAS DECLARACIONES JURADAS.

ARTÍCULO 40.- La declaración jurada deberá contener la relación del monto de las ventas o ingresos brutos u operaciones mercantiles obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio fiscal anterior, por cada uno de los ramos o actividades a que se refiere el clasificador de actividades económicas previstas en el anexo "A" de esta Ordenanza, y cualquier otro dato requerido para determinar el monto del impuesto.

ARTÍCULO 41.- Dentro del plazo y en las condiciones que se establezcan en esta Ordenanza, los contribuyentes (incluyendo los que estén exonerados del pago de los Impuestos por tiempo determinado) están obligados a presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) una declaración jurada de ingresos o ventas brutas del Ejercicio Fiscal, en forma mensual, o cuando así lo exija el establecimiento de mecanismos y procedimientos de recaudación más eficaces lo establecerá mensual o bimestral el alcalde o alcaldesa mediante decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la declaración jurada deberá anexársele, los comprobantes de pago, impuestos, tasas y cualquier otra obligación de los Servicios Públicos municipales, prestados directamente por el Municipio o a través de Institutos Autónomos, paramunicipales u organismos descentralizados, entes de cualquier naturaleza de carácter estatal o nacional, asociaciones civiles, y otros a los cuales el Municipio haya otorgado la concesión para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaración jurada se presentará en los formularios que al efecto suministrará SAMATFAL en forma mensual, o cuando así lo exija el establecimiento de mecanismos y procedimientos de recaudación más eficaces lo establecerá mensual o bimestral el alcalde o alcaldesa mediante decreto.

Este lapso podrá ser prorrogado mediante Resolución del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), la cual no podrá ser mayor de TREINTA (30) días continuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Contribuyentes sujetos al pago de la Patente de que trata esta Ordenanza, deben llevar la contabilidad detallada de sus ingresos o sus ventas brutas u operaciones mercantiles conforme a las prescripciones de la Legislación Nacional. Los Contribuyentes que tengan centralizados sus servicios de contabilidad fuera d la jurisdicción del Municipio Falcón, deberán optar por:

- a) Tener libros para llevar la contabilidad en la agencia o sucursal ubicada en el Municipio Falcón del Estado Falcón.
- b) Llevar los archivos y los registros de sus ingresos brutos, ventas u operaciones en forma que resulte satisfactoria a juicio del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL).

ARTÍCULO 42.- Los Contribuyentes residentes que no tengan Un (01) año de actividades para la fecha en que están obligados a remitir la declaración jurada, la formularán abarcando el lapso de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes transeúntes en este Municipio deberán consignar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), al momento de solicitar la licencia especial, una declaración de sus Ingresos o ventas brutas, o Contrato de obra, orden de trabajo u otra obligación que indique el monto de las actividades lucrativas a ejecutar en Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 44.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) liquidará la facturación del año fiscal vigente, y en forma trimestral, al mes anterior o cuando así lo exija el establecimiento de mecanismos y procedimientos de recaudación más eficaces lo establecerá mensual o bimestral el alcalde o alcaldesa mediante decreto, una vez calculado el monto de la Patente de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o Naturaleza Similar, basado en la declaración jurada de ventas, ingresos brutos y operaciones mercantiles presentada por el contribuyentes residente.

ARTÍCULO 45.- La declaración definitiva de ingresos o ventas brutas relacionada con los contribuyentes residentes se presentará durante el período comprendido en forma mensual, o cuando así lo exija el establecimiento de mecanismos y procedimientos de recaudación más eficaces y lo establecerá mensual o bimestral el alcalde o alcaldesa mediante decreto, basado en las ventas o ingresos brutos obtenidos durante el año Enero-Diciembre según sus períodos a declarar y así sucesivamente en los demás períodos fiscales siguientes.

CAPÍTULO VII

DEL HECHO Y BASE IMPONIBLE DE LA PATENTE

ARTÍCULO 46.- El hecho imponible de la patente es el ejercicio de las actividades lucrativas mencionadas en el artículo 1º de esta Ordenanza y causará a favor del municipio un tributo denominado Patente de Industria y Comercio, Servicios y Similares el cual se determinará de conformidad con las normas previstas en el presente capítulo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El hecho generador del impuesto de patente de industria, comercio y actividades conexas es el ejercicio en jurisdicción de este Municipio, de una actividad Industrial, comercial o económica de índole similar con fines de lucro.

ARTÍCULO 47.- La base imponible de la patente, consiste en una cantidad porcentual calculada con base al movimiento económico del contribuyente conforme a las especificaciones del Anexo "A" o una cantidad fija según sus períodos a declarar, en los casos en los cuales así se establezca en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 48.- Se consideran elementos representativos del movimiento económico los siguientes:

a. Para los Contribuyentes Industriales, comerciales, servicios y similares, el monto de sus ingresos brutos.

b. Para los contribuyentes que realicen operaciones bancarias, actividades de financiamiento o entidades de ahorro y préstamo y similares, el monto de sus ingresos brutos será la resultante de los intereses, descuentos, cambios, comisiones, de la explotación de sus bienes, servicios o cualesquiera otros

ingresos. No se considerarán como ingresos brutos los obtenidos en calidad de depósito, pero el rendimiento que estos generen formará parte de las bases del cálculo para la determinación de los impuestos en esta jurisdicción.

c. Para las empresas de Seguros, el monto de las primas recaudadas el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por los reaseguradores, intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios.

d. Para las empresas de reaseguros, el monto de las primas retenidas (Primas aceptadas menos Primas retrocedidas) netas de anulaciones, más el producto de la explotación de sus bienes y servicios.

e. Para el "Transporte de Carga" los ingresos brutos que se generen por fletes u otros conceptos de las cargas que transportan desde este Municipio, sea cual fuere el destino de la mencionada carga.

f. Para los Contribuyentes Transeúntes, los ingresos brutos obtenidos por concepto de las actividades realizadas en el Municipio.

ARTICULO 49.- Cuando en un mismo establecimiento hubiere máquinas de juegos de diversión, tales como máquinas expendedoras de productos, billares y similares, cada aparato pagará separadamente el impuesto que le corresponda; y deberá mantenerse en sitio visible el distintivo que autorice el funcionamiento de cada máquina o aparato. No se otorgará Licencia para el funcionamiento de esas máquinas o aparatos, cuando exista prohibición

A. Juegos y apuestas que no ofrezcan al expresa de las autoridades nacionales, estatales o municipales, en concordancia con lo establecido en la ordenanza sobre Juegos y Apuestas vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 50.- A los efectos de fijar la base del cálculo del impuesto establecido en esta Ordenanza, solamente serán deducibles del monto de los ingresos brutos y operaciones efectuadas, a saber:

- El monto de los ingresos brutos u operaciones mercantiles realizadas por los Contribuyentes comerciales, de servicios o similares, sometidas a esta Ordenanza a través de sucursales, agencias u oficinas debidamente establecidas fuera del Municipio Falcón.

b. Las devoluciones, descuentos y deudas incobrables comprobadas. Estas últimas deben de reunir los siguientes requisitos:

- Que provengan de operaciones propias del negocio.
- Que ese monto se haya tomado previamente en cuenta para computar los ingresos brutos declarados.
- Que se haya descargado completamente en el año que se declara en razón de insolvencia del deudor y de sus fiadores, debidamente comprobadas o que su monto no justifique los gastos de cobranzas.

c. Las erogaciones a previamente Aprobadas por el Municipio, efectuadas por el Contribuyente en beneficio del ornato y la viabilidad urbana.

ARTÍCULO 51.- Los contribuyentes sujetos al pago de tributos previstos en la presente Ordenanza, deberán llevar contabilidad detallada de sus ingresos brutos, ventas u operaciones, conforme a

lo prescrito en la Legislación Nacional. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en esta Ordenanza. PARÁGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes que tengan centralizados sus servicios de contabilidad fuera del Municipio Falcón, podrán optar por: A.- Establecer la contabilidad de la respectiva agencia o sucursal en el Municipio. B.- Llevar los libros auxiliares de sus ingresos brutos, ventas u operaciones en forma que resulte satisfactoria, a juicio del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Falcón (SAMATFAL).

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 52.- Para determinar el número, la ubicación y las características de los contribuyentes comerciales, industriales, de servicio o similares, que operan en la jurisdicción del Municipio Falcón, Estado Falcón y con el fin de fijar la tasa que todo propietario, representantes, o responsable o encargado del mismo, deberán pagar al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Falcón (SAMATFAL), por concepto de Licencia, se formará un Registro o Padrón de Contribuyente para cuya elaboración, se tendrá en cuenta las especificaciones contenidas en las planillas o modelos de solicitudes utilizadas para obtener la Licencia y cualquiera otros medios que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Falcón (SAMATFAL), considere necesario y conveniente para tal fin.

ARTÍCULO 53.- Las inscripciones en el mencionado Registro, se deberán

actualizarse cuando ocurrieren modificaciones en la información inicialmente suministrada, que pudieran tener incidencia en el pago de los tributos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO IX

DE LA PATENTE

ARTÍCULO 54.- La Patente de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicio o de Naturaleza similar consiste en una cantidad fija; o de mínimo tributable conforme a lo especificado en el Clasificador de Actividades Económicas, que como Anexo "A" forma parte de la Ordenanza.

ARTÍCULO 55.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 1 y 47 de esta Ordenanza, la clasificación de actividades, cálculo y liquidación de la Patente a los Contribuyentes se ajustarán a las tarifas, cantidad fija o mínimo tributable que se enumeran en el Anexo "A" de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 56.- Los Contribuyentes que ejercieren Dos (02) o más actividades pagarán de acuerdo a la tarifa que corresponda a cada una de ellas. Cuando resultare imposible determinar la parte gravada en cada una de las actividades, el Contribuyente pagará la patente conforme a la tarifa más alta.

ARTÍCULO 57.- Cuando el monto de la Patente calculada con base al movimiento económico sea inferior al monto señalado en la columna del mínimo tributable contenida en el Clasificador de Actividades Económicas que como Anexo "A" forma parte integrante de esta Ordenanza, pagará por concepto de Patente la Cantidad establecida en dicha columna. Igual tributo o impuesto pagarán aquellas

actividades en las cuales los Contribuyentes no hayan ejercido actividades durante el año.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Contribuyentes que inicien actividades pagarán en el transcurso de ese ejercicio fiscal su Patente con base al mínimo tributable establecido para dicha actividad.

ARTÍCULO 58.- Se tomará como base imponible para el cálculo y liquidación de la Patente de los Contribuyentes Transeúntes, los ingresos o ventas brutas, o del contrato de obra, orden de trabajo u otra obligación originada por la ejecución de actividades lucrativas en jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de distribuidores de licores, gaseosos y similares, que usen vehículos automotores para su venta, la base imponible que se tomará para la determinación y liquidación del impuesto, serán los ingresos brutos obtenidos sobre el margen de la utilidad, cuyos soportes deberán ser entregados al momento de realizar la respectiva declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de Bodegas y Abastos con venta de cervezas y licores (Licorerías y Bodegones), la base imponible que se tomarán para la determinación y liquidación del impuesto, serán los ingresos brutos obtenidos sobre el margen de la utilidad, cuyos soportes deberán ser entregados al momento de realizar la respectiva declaración.

CAPITULO VIII DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES

CAPITULO IX DE LA PATENTE CAPÍTULO X DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES

ARTÍCULO 59.- Los Contribuyentes sujetos al pago de los tributos previsto en la presente Ordenanza, bajo fe de juramento, presentará ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), las Declaraciones Definitiva y Estimada de ingresos brutos, previstos en este Capítulo.

DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES

ARTÍCULO 60.- Los Contribuyentes sujetos al pago de los tributos previsto en la presente Ordenanza, bajo fe de juramento, presentará ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), las Declaraciones Definitiva y Estimada de ingresos brutos, previstos en este Capítulo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Contribuyentes Transeúntes en esta jurisdicción declaran y pagarán la Patente correspondiente tomando como base imponible los ingresos o ventas brutas, el producto de las ventas, contrato de obras, servicios, órdenes de trabajo u otra actividad de comercialización ejercidos o a ejecutar en jurisdicción de este Municipio, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días contado a partir de la iniciación de su actividad industrial, comercial u otra actividad con fines de lucro o desde el momento en que firman el contrato de obra a realizar en este municipio pero cuando la obra a realizar excede de UN (1) año de duración, el Contribuyente

Transeúnte cancelará el impuesto en base al anticipo y las evaluaciones y facturas, sucesivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los efectos de cálculo, fijación y liquidación de la Patente de Actividades Industriales, Comerciales de Servicio o de Naturaleza Similar en el primer año o periodo fiscal como Contribuyente Residente, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), tomará como base imponible las Patentes pagadas anteriormente a este Municipio por el contribuyente con líneas o tipos de productor similares o cualesquiera otro parámetro necesario para tal fin.

ARTÍCULO 61.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), con fundamento en la declaraciones juradas hechas de buena fe en los elementos representativos del movimiento económico y demás recaudos constantes en el Registro de Contribuyentes, procederá a calcular y liquidar el monto de la Patentes correspondiente con base a la clasificación correspondiente y señalada por el contribuyente. Efectuada la determinación y liquidación del impuesto, se hará la emisión de la Factura de Cobro o de una Pianilla de liquidación. De todo ello se notificará al interesado.

ARTÍCULO 62.- La declaración de ingresos brutos deberá ser presentada por los contribuyentes del ramo Industrial, Comercial, de Servicio o de naturaleza Similar, tomando como base el periodo inmediatamente anterior, a aquel en que se haya presentado la declaración definitiva.

ARTÍCULO 63.- El monto del movimiento económico imponible estimado a

declarar, no podrá ser inferior al Ochenta Por Ciento (80%) del monto indicado en la declaración definitiva correspondiente al periodo anterior, salvo justificación aceptada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL).

ARTÍCULO 64.- Cuando el Contribuyente no cumpla lo señalado en los artículos anteriores, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), hará la estimación de oficio, correspondiente al monto indicado en la declaración que se refiere el Artículo 61 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XI

DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PATENTE

ARTÍCULO 65.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), con fundamentos en la declaración definitiva de ingresos brutos hecha de buena fe, en los elementos representativos del movimiento económico y demás recaudos constantes en el Registro o Padrón de contribuyente, procederá a liquidar el monto de la Patente correspondiente. La liquidación se ajustará a las tarifas o porcentajes establecidos en el Clasificador de Actividades Económicas o "ANEXO A" de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 66.- La Patente correspondiente a la declaración mensual de ingresos brutos, deberá pagarse posterior a su liquidación de la declaración correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El impuesto obtenido de las declaraciones serán cancelado por los contribuyentes en días